



REPÚBLICA



DOMINICANA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(DIGECOG)

Manual de Políticas Contables Generales

6. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA

– *Apéndice B* – *Situación Financiera de Apertura*



Año 2014

Situación Financiera de Apertura

APÉNDICE B

APÉNDICE B: Estado de Situación Financiera de Apertura.....	4
1. Generalidades.....	4
1.1. Alcance del ESFA.....	4
1.1.01. Objetivo del ESFA.....	4
1.1.02. Fechas.....	5
1.1.03. Depuración de saldos contables.....	5
1.1.04. Acciones para elaborar el ESFA.....	6
1.2. Ajustes, cambios en estimaciones y cambios en políticas contables.....	6
1.2.01. Ajustes durante los períodos de transición.....	6
1.2.02. Cambios de estimaciones durante los períodos de transición.....	6
1.2.03. Cambios de políticas y de estimaciones contables posteriores a la transición.....	7
1.2.04. NICSP y disposiciones transitorias: aplicación y revelación.....	7
1.2.05. Cumplimiento anticipado de disposiciones transitorias.....	7
1.3. Revelaciones.....	7
1.3.01. Información financiera en los períodos de transición.....	7
1.3.02. Información a revelar durante el período de transición.....	8
1.3.03. Información a revelar sobre disposiciones transitorias.....	8
2. Disposiciones transitorias.....	9
2.1. NICSP 4: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.....	9
2.1.01. Diferencias por conversión.....	9
2.1.02. Exenciones a la aplicación retroactiva.....	9
2.2. NICSP 5: Costos por préstamos.....	9
2.2.01. Cambio en política contable.....	9
2.3. NICSP 13: Arrendamientos.....	10
2.3.01. Disposiciones transitorias de otras NICSP.....	10
2.3.02. Arrendamientos preexistentes.....	10
2.3.03. Arrendamientos conjuntos (terrenos y edificios).....	10
2.4. NICSP 16: Propiedades de inversión.....	10
2.4.01. Reconocimiento inicial.....	10
2.4.02. Ajustes a los saldos iniciales.....	10
2.5. NICSP 17: Propiedades, planta y equipo.....	11
2.5.01. Reconocimiento inicial de activos preexistentes.....	11
2.5.02. Obligaciones durante el período de gracia.....	11
2.5.03. Medición inicial.....	11
2.5.04. Depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro.....	12
2.5.05. Información a revelar.....	12
2.5.06. Valor razonable: tasación.....	12
2.5.07. Resultados acumulados y capital.....	12
2.6. NICSP 19: Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.....	13
2.6.01. Ajustes al saldo inicial de resultados acumulados.....	13
2.7. NICSP 21: Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.....	13
2.7.01. Reconocimiento inicial.....	13
2.8. NICSP 23: Ingresos de transacciones sin contraprestación.....	13
2.8.01. Período de gracia.....	13
2.8.02. Reconocimiento posterior al período de gracia.....	14

2.8.03. Plan de implementación	14
2.8.04. Información a revelar	14
2.9. NICSP 25: Beneficios a los empleados.....	15
2.9.01. Planes de beneficios definidos	15
2.10. NICSP 27: Agricultura	15
2.10.01. Ajuste de resultados acumulados	15
2.11. NICSP 28: Instrumentos financieros: presentación.....	15
2.11.01. Instrumento financiero compuesto	15
2.12. NICSP 29: Instrumentos financieros: medición y reconocimiento	15
2.12.01. Aplicación retroactiva	15
2.12.02. Designación de un activo financiero como disponible para la venta ...	16
2.12.03. Activos financieros reconocidos previamente	16
2.12.04. Tratamiento de activos financieros o pasivos financieros reconocidos previamente	16
2.12.05. Aplicación prospectiva	17
2.12.06. Ganancias o pérdidas relativas a coberturas de flujos de efectivo	17
2.13. NICSP 31: Activos intangibles.....	18
2.13.01. Reconocimiento de los activos intangibles.....	18
2.13.02. Medición de los activos intangibles	18
2.14. NICSP 32: Acuerdos de concesión de servicios: la concedente	18
2.14.01. Reconocimiento.....	18
2.14.02. Información a Revelar	19

APÉNDICE B: Estado de Situación Financiera de Apertura

Afirmar que un país cumple cabalmente con las NICSP de base de acumulación (o devengo) resultará factible recién cuando todas sus entidades cumplan con los requisitos de todas las NICSP vigentes. El momento en el que esto suceda dependerá del enfoque asumido con respecto a la adopción de la contabilidad de base devengado y al período de transición a cumplir con todas las NICSP.

Los problemas relacionados con la adopción de las normas por primera vez, a los que se enfrentan las entidades que hacen la transición de la contabilidad de efectivo a las NICSP de base de devengado, pueden diferir de los problemas que enfrentan las entidades que hacen la transición de un conjunto de normas contables con otra base a las NICSP. En este último caso, la revelación de las conciliaciones entre la información dada previamente y la información dada actualmente puede ser útil para explicar el impacto del cambio en las políticas contables.

La NICSP N° 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores” establece que, de no contar con una NICSP específica o similar se debe recurrir a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), motivo por el cual corresponde sustentarse en la NIIF N° 1 “Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera” emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), tomando de la misma los conceptos que se puedan ajustar al Sector Público y que estén de acuerdo con las NICSP y lo estipulado en las PCG.

Si bien a nivel de las NICSP no se cuenta con una norma espejo de la NIIF N° 1, sí suelen incluir “Disposiciones Transitorias” a efectos de su aplicación, cuando corresponda, durante el período de transición. En algunos casos, por la complejidad de los temas, dichas disposiciones transitorias eximen temporalmente de ciertos requisitos de las NICSP y otras ofrecen directrices sobre cómo abordar los cambios en las cifras informadas, como balances acumulados e importes comparativos, que surjan de la aplicación de las NICSP por primera vez. Las disposiciones transitorias regirán a partir de la fecha en que se adopten por primera vez las NICSP.

Por lo expuesto, se estructuró el presente Apéndice con el objeto de desarrollar en primer término las generalidades referidas al ESFA y seguidamente una compilación de las disposiciones transitorias a las PCG.

1. Generalidades

1.1. Alcance del ESFA

1.1.01. Objetivo del ESFA

Fuente:
NIIF1, Párrafo 1.
DIGECOG

El objetivo de contar con el ESFA es asegurar que los primeros EEFF conforme a NICSP contengan información de alta calidad que:

- a) sea transparente para los usuarios y comparable para todos los períodos en que se presenten; y
- b) suministre un punto de partida para la contabilización según las NICSP.

1.1.02. Fechas

Fuente:
DIGECOG

A efectos del ESFA y de la aplicación de disposiciones transitorias, se considerarán las siguientes fechas:

- a) fechas de transición a las NICSP: períodos previos al de adopción de NICSP, durante los que gradualmente se irán aplicando las PCG en la medida que resulte factible;
- b) fecha del ESFA: fecha de presentación del período previo al de adopción de NICSP;
- c) fechas de los EEFF según NICSP con aplicación de disposiciones transitorias: fechas de presentación de los EEFF desde el período de adopción hasta el que se apliquen por última vez disposiciones transitorias;
- d) fechas de los EEFF según NICSP plenos: fechas de presentación de los EEFF posteriores a los del inciso anterior.

Los importes determinados a la fecha del ESFA, podrán ser objeto de ajuste a la fecha de presentación del primer período de adopción así como durante los períodos siguientes, en el marco de las disposiciones transitorias que resulten de aplicación.

1.1.03. Depuración de saldos contables

Fuente:
DIGECOG

En el proceso de transición a la adopción de NICSP, la depuración será el primer paso para realizar las transferencias a las nuevas cuentas del PCC. La depuración de saldos contables tiene alcance a los importes contenidos en activos, pasivos y patrimonio.

Toda depuración debe basarse en un proceso lógico y metódico y en un sustento documental, permitiendo obtener como resultado último la eliminación o la corrección de saldos contenidos en la contabilidad de la entidad, en instancia a la presentación de los primeros EEFF según NICSP.

Los procedimientos contables de depuración de saldos se aplicarán con la mayor antelación posible al período de adopción, conforme las estipulaciones establecidas en el Capítulo 7.3 “Depuración de saldos contables” del PEINICSP.

1.1.04. Acciones para elaborar el ESFA

Fuente:
NIIF 1, Párrafos 6 y 10.

El ESFA servirá como punto de partida para la elaboración de los primeros EEFF de acuerdo a NICSP, para lo cual, en líneas generales, las entidades deberán practicar las siguientes acciones:

- a) reconocer todos los activos y pasivos requeridos por las NICSP, en el marco de lo establecido en las PCG;
- b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NICSP y las PCG no lo permiten;
- c) reclasificar partidas reconocidas en la contabilidad previo a la adopción de NICSP como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que conforme a las NICSP y a las PCG sean consideradas como un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio; y
- d) aplicar las NICSP y las PCG al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

1.2. Ajustes, cambios en estimaciones y cambios en políticas contables

1.2.01. Ajustes durante los períodos de transición

Fuente:
NIIF 1, Párrafo 11.
DIGECOG

Los ajustes en los saldos de activos, pasivos y componentes del patrimonio que se realicen durante los períodos de transición y que respondan a la aplicación de PCG que resulten distintas a las que venía aplicando una entidad, se reconocerán contra resultados acumulados.

1.2.02. Cambios de estimaciones durante los períodos de transición

Fuente:
NIIF 1, Párrafos 13 y 14.
DIGECOG

Las estimaciones contables realizadas durante los períodos de transición tendrán el siguiente tratamiento:

- a) si modifican estimaciones realizadas con anterioridad a los períodos de transición, sólo se afectarán resultados acumulados en la medida que impliquen la aplicación de políticas contables distintas o bien que resulten de ajustes a estimaciones erróneas realizadas con anterioridad;

- b) si significan el reconocimiento de partidas no reconocidas con anterioridad o bien significan dejar de reconocer partidas reconocidas con anterioridad, y tales hechos no resultan atribuibles a un simple cambio de estimaciones contables (conforme lo estipulado en el Capítulo 6), las diferencias se reconocerán contra resultados acumulados.

1.2.03. Cambios de políticas y de estimaciones contables posteriores a la transición

Fuente:
NIIF 1, Párrafos 13 y 14.
DIGECOG

Los cambios de políticas contables y de estimaciones contables realizados con posterioridad a los períodos de transición, se tratarán conforme las estipulaciones generales sobre cambios de políticas contables y cambios de estimaciones contables desarrolladas en el Capítulo 6, excepto que ello responda a la aplicación de disposiciones transitorias de alguna NICSP, en cuyo caso se tratarán conforme las mismas.

1.2.04. NICSP y disposiciones transitorias: aplicación y revelación

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 151.

Todas la disposiciones establecidas en las NICSP y recogidas en el presente Apéndice deberán aplicarse desde la fecha de la primera adopción de las mismas, excepto en relación a partidas que no hayan sido reconocidas como consecuencia de disposiciones transitorias.

Además, no se requerirá aplicar las normas relacionadas con la revelación de información de dichas partidas, hasta la finalización de aplicación de las disposiciones transitorias.

1.2.05. Cumplimiento anticipado de disposiciones transitorias

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 152.

A pesar de la existencia de disposiciones transitorias en las NICSP, es recomendable que las entidades cumplan íntegramente con las NICSP y las PCG tan pronto como les sea posible, a los efectos de acelerar la implementación final y ajustar los desvíos que eventualmente se vayan produciendo durante el proceso de adopción.

1.3. Revelaciones

1.3.01. Información financiera en los períodos de transición

Fuente:
DIGECOG

Durante los períodos de transición, deberán identificarse en Notas todas aquellas transacciones y otros hechos económicos que no hayan sido medidos y reconocidos conforme las estipulaciones de las PCG, excepto en los casos que tal situación responda a la aplicación de una disposición transitoria, extremo que también deberá ser revelado identificando en forma precisa la disposición transitoria aplicada.

1.3.02. Información a revelar durante el período de transición

Fuente:
NIIF 1, Párrafo 23.
DIGECOG

En los EEFF de períodos de transición así como en el ESFA, deberá revelarse enN Notas el estado de avance en el proceso de transición y cómo ello ha afectado los resultados del período y los acumulados en el patrimonio.

En ese sentido, se expondrá en Nota una conciliación entre el patrimonio y los resultados al cierre de cada período que surjan de los EEFF de períodos de transición y del ESFA, con el patrimonio y los resultados que se hubieran alcanzado a la cada fecha de presentación de haberse continuado aplicando las políticas anteriores de la entidad.

1.3.03. Información a revelar sobre disposiciones transitorias

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 132.
NICSP 3, Párrafo 33.
DIGECOG

Deberá revelarse en Notas la siguiente información:

- a) las disposiciones transitorias que se han aplicado;
- b) el plan de cumplimiento de dichas disposiciones transitorias;
- c) el grado de avance en el cumplimiento de las disposiciones transitorias;
- d) las disposiciones transitorias que podrían tener efectos sobre períodos futuros;
- e) la finalización de aplicación de cualquier disposición transitoria; y
- f) los cambios en las políticas contables que se hayan efectuado de acuerdo a la aplicación de una disposición transitoria.

2. Disposiciones transitorias

2.1. NICSP 4: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

2.1.01. Diferencias por conversión

Fuente:
NICSP 4, Párrafo 67.
DIGECOG

No se requiere el cumplimiento de los requerimientos para las diferencias por conversión acumuladas que ya existían a la fecha de adopción de NICSP.

En tal sentido:

- a) las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de transición a las NICSP; y
- b) la pérdida o ganancia por la disposición posterior de cualquier negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha de transición a las NICSP, e incluirá las diferencias de conversión posteriores a ésta.

2.1.02. Exenciones a la aplicación retroactiva

Fuente:
NICSP 4, Párrafo 69.

La plusvalía surgida por la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del VR practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero con anterioridad al primer ejercicio según NICSP, se tratarán en forma prospectiva, no debiéndose reexpresar los períodos anteriores y, en tal caso, pudiéndose considerar la plusvalía y los ajustes por aplicación del VR derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad y no del negocio en el extranjero.

2.2. NICSP 5: Costos por préstamos

2.2.01. Cambio en política contable

Fuente:
NICSP 5, Párrafo 41.
DIGECOG

Toda vez que en las PCG se ha adoptado el tratamiento de referencia para los costos por préstamos, las eventuales diferencias que arroje este criterio respecto del que viniera aplicando una entidad en períodos previos a la adopción de NICSP, serán tratadas como un cambio en las políticas contables.

2.3. NICSP 13: Arrendamientos

2.3.01. Disposiciones transitorias de otras NICSP

Fuente:
NICSP 13, Párrafos 79, 80 y 84.
DIGECOG

El reconocimiento de bienes arrendados con anterioridad a la adopción de NICSP, serán tratados conforme las disposiciones transitorias aplicables a Propiedades, planta y equipo.

2.3.02. Arrendamientos preexistentes

Fuente:
NICSP 13, Párrafo 81.
DIGECOG

Se considerará que el saldo de cualquier arrendamiento financiero preexistente ha sido determinado de forma apropiada por parte del arrendador, procediéndose a contabilizarlo en lo sucesivo conforme a las estipulaciones de la NICSP N° 13 y del MPCG.

2.3.03 .Arrendamientos conjuntos (terrenos y edificios)

Fuente:
NICSP 13, Párrafo 84A.
DIGECOG

La evaluación de la clasificación del arrendamiento en forma separada de terrenos y de edificios, se deberá realizar respecto de los arrendamientos que se encuentren vigentes al momento de la emisión de los primeros EEFF sustentados en NICSP.

2.4. NICSP 16: Propiedades de inversión

2.4.01. Reconocimiento inicial

Fuente:
NICSP 16, Párrafos 91 y 93.
DIGECOG

En la primera emisión de EEFF sustentados en NICSP, las propiedades de inversión se reconocerán inicialmente al costo o al VR. Para los elementos de propiedades de inversión que fueron adquiridos sin costo o por un costo insignificante, el mismo será consignado al VR de ese elemento a la fecha de la adquisición. En el mismo sentido se procederá en el caso de propiedades de inversión respecto de las cuales no se conozca su costo de adquisición.

2.4.02. Ajustes a los saldos iniciales

Fuente:
NICSP 16, Párrafo 92.
DIGECOG

El efecto del reconocimiento inicial de las propiedades de inversión se considerará como un ajuste en el saldo inicial de los resultados acumulados para el período en el cual se adopta por primera vez NICSP.

2.5. NICSP 17: Propiedades, planta y equipo

2.5.01. Reconocimiento inicial de activos preexistentes

**Fuente:
NICSP 17, Párrafos95, 101 y 102.
DIGECOG**

Las entidades tendrán un período de gracia de CINCO (5) años posteriores al de adopción de NICSP para medir y reconocer la totalidad de los elementos de propiedades, planta y equipo que estaban bajo su control con anterioridad a la fecha de adopción de NICSP. No obstante, se alienta el cumplimiento anticipado del reconocimiento integral de tales activos.

2.5.02. Obligaciones durante el período de gracia

**Fuente:
NICSP 17, Párrafos100 y 101.
DIGECOG**

Durante los períodos que una entidad continúe haciendo uso del período de gracia referido anteriormente, se deberá:

- a) elaborar un “Plan de reconocimiento de Activos” que cubra dicho período con cumplimiento anual del mismo o hasta que cumpla con el reconocimiento de todos sus activos;
- b) revelar en los EEFF de cada período, los activos reconocidos con sus montos o valores y, en caso de conocerse, los que resta reconocer; e
- c) informar en Nota los motivos por los cuales no se han reconocido la totalidad de las propiedades, planta y equipo y si se procederá a su reconocimiento en los períodos siguientes.

2.5.03. Medición inicial

**Fuente:
NICSP 17, Párrafos96, 97 y 101.
DIGECOG**

Cuando se reconozcan por primera vez las propiedades, planta y equipo dentro del período de gracia, dichos activos se medirán:

- a) al costo; o
- b) al VR, cuando fueron adquiridos sin costo o por un costo insignificante, así como cuando no pueda ser determinado confiablemente el costo de adquisición.

El efecto de la medición y reconocimiento inicial se tratará como un ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados del período en el que los activos se reconozcan por primera vez.

2.5.04. Depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro

Fuente:
NICSP 17, Párrafo 99.
DIGECOG

Al momento de reconocimiento inicial de un elemento de propiedades, planta y equipo, deberá reconocerse también la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro, como si siempre se hubieran aplicado dichas políticas contables, afectándose los importes acumulados por dichos conceptos a los resultados acumulados del período de reconocimiento inicial.

2.5.05. Información a revelar

Fuente:
NICSP 17, Párrafo 104.
DIGECOG

Cuando se hayan reconocido elementos de propiedades, planta y equipo durante el período de gracia, deberá revelarse la siguiente información:

- a) indicación expresa en Nota sobre la utilización de la disposición transitoria;
- b) detalle de los elementos reconocidos durante el ejercicio y totales acumulados reconocidos durante el período de aplicación transitoria;
- c) detalle de los elementos que no se han reconocido, los motivos por los cuales ello no ha ocurrido y si se procederá a su reconocimiento en ejercicios próximos; y
- d) toda otra información que requiera incluir la DIGECOG.

2.5.06. Valor razonable: tasación

Fuente:
DIGECOG

Se recomienda que en los casos que se tome el VR de los elementos de propiedades, planta y equipo y el mismo fuera significativo, ello sea avalado por un tasador especialista en la clase de bienes de que se trate. Dicha tasación debe estar oficializada y firmada por el profesional actuante.

2.5.07. Resultados acumulados y capital

Fuente:
NICSP 17, Párrafo 97.
DIGECOG

El efecto del reconocimiento inicial de los elementos de propiedades, planta y equipo se imputará como ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados del período en el que los mismos se reconocen por primera vez, sin perjuicio de su posterior capitalización, en los casos que pueda afirmarse que los activos en cuestión se encontraban en poder de la entidad al momento de la adopción de NICSP, conforme lo estipulado en tal sentido en las PCG sobre patrimonio.

2.6. NICSP 19: Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes

2.6.01. Ajustes al saldo inicial de resultados acumulados

Fuente:
NICSP 19, Párrafo 110.
DIGECOG

Los efectos de los reconocimientos de provisiones deberán presentarse como un ajuste al saldo inicial de los resultados acumulados del primer ejercicio de adopción de NICSP.

2.7. NICSP 21: Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo

2.7.01. Reconocimiento inicial

Fuente:
NICSP 21, Párrafos 80 y 81.
DIGECOG

Las pérdidas por deterioro (así como las reversiones de las mismas, en el caso que se hubieran reconocido con anterioridad) que se produzcan como resultado de la presentación por primera vez de EEFF según NICSP, serán reconocidas de forma prospectiva a partir de la fecha de su adopción, imputándose por lo tanto al resultado dicho período.

2.8. NICSP 23: Ingresos de transacciones sin contraprestación

2.8.01. Período de gracia

Fuente:
NICSP 23, Párrafos 116 a 118, 121 y 122 y FC26.
DIGECOG

El reconocimiento integral de ingresos por transacciones sin contraprestación en los términos de la NICSP 23 y lo estipulado en el MPCG, deberá cumplirse dentro de:

- a) los CINCO (5) primeros años contados a partir de la fecha de adopción de NICSP, para el caso de impuestos y contribuciones sociales; y

- b) los TRES (3) primeros años contados a partir de la fecha de adopción de NICSP, para los restantes ingresos por transacciones sin contraprestación.

La DIGECOG, a través del programa conjunto referido en el MPCG en lo atinente al reconocimiento de impuestos establecerá, a través de PCP, los períodos en los que se irá dando cumplimiento, en forma gradual y para determinados grupos de impuestos, con el reconocimiento integral de los ingresos asociados a los mismos. En ese sentido, el cumplimiento podrá ser incremental, a medida que se determinen los criterios para la medición y reconocimiento de cada grupo de impuestos.

2.8.02. Reconocimiento posterior al período de gracia

***Fuente:
DIGECOG***

Cumplidos los plazos de cinco o tres años, deberán quedar firmes las políticas contables de reconocimiento, medición y estimación, conforme las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, para la totalidad de las transacciones sin contraprestación, como así también el reconocimiento de las cuentas a cobrar asociadas.

2.8.03. Plan de implementación

***Fuente:
NICSP 23, Párrafo 119.
DIGECOG***

La DIGECOG elaborará un “Plan para la implementación del devengamiento de los ingresos por impuestos y de otras transacciones sin contraprestación”, como así también el reconocimiento de las cuentas a cobrar por impuestos, según lo establecido en el MPCG.

2.8.04. Información a revelar

***Fuente:
NICSP 23, Párrafos 119, 120 y 123.
DIGECOG***

Durante los períodos alcanzados por el período de gracia, y siempre que se haga uso de las disposiciones transitorias, deberá revelarse en Nota la siguiente información:

- a) la adopción de la presente norma transitoria;
- b) identificación de las clases de ingresos de transacciones sin contraprestación que se reconocen de acuerdo con esta NICSP y el MPCG;
- c) identificación de ingresos de transacciones sin contraprestación que han sido reconocidos según otras políticas contables que no son coherentes con los requerimientos de la NICSP y el MPCG; y

- d) los progresos de la entidad hacia la implantación de las políticas contables según NICSP y el MPCG.

2.9. NICSP 25: Beneficios a los empleados

2.9.01. Planes de beneficios definidos

Fuente:
NICSP 25, Párrafos 175 y 176.
DIGECOG

La medición simplificada de los planes post-empleo de beneficios definidos, tendrá vigencia hasta tanto la DIGECOG emita las PCP a través de las cuales se identifiquen las entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento pertinente.

2.10. NICSP 27: Agricultura

2.10.01. Ajuste de resultados acumulados

Fuente:
NICSP 27, Párrafo 55.
DIGECOG

Cuando se reconozcan por primera vez activos biológicos o productos agrícolas, el efecto de dicho reconocimiento se reconocerá como un ajuste al saldo inicial de resultados acumulados del período en que se adoptan por primera vez las NICSP.

2.11. NICSP 28: Instrumentos financieros: presentación

2.11.01. Instrumento financiero compuesto

Fuente:
NICSP 28, Párrafos 57 y 58.
DIGECOG

Una entidad que poseyera al momento de aplicación de las NICSP por primera vez, un instrumento financiero compuesto con una obligación de entregar a terceros, una participación proporcional de su patrimonio, deberá separarlo en el componente de pasivo y en el de patrimonio sólo en el momento de la liquidación. Si el componente de pasivo de dicho instrumento ha dejado de existir a la fecha de los primeros EEFF emitidos según NICSP, no necesitará separar estos dos componentes.

2.12. NICSP 29: Instrumentos financieros: medición y reconocimiento

2.12.01. Aplicación retroactiva

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 114.
DIGECOG

Las estipulaciones de la NICSP N° 29 y las PCG se aplicarán en forma retroactiva, es decir, que el saldo inicial del resultado acumulado del período más antiguo que se presente y todos los otros importes comparativos serán ajustados como si dichas estipulaciones hubieran sido utilizadas siempre, a menos que fuera impracticable la reexpresión de la información, debiendo informarse ambas situaciones en Notas.

2.12.02. Designación de un activo financiero como disponible para la venta

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 115.

En el primer ejercicio de aplicación de NICSP, podrá designarse a un activo financiero como Activo Financiero Disponible para la Venta. Para cualquiera de dichos activos financieros, se reconocerán todos los cambios acumulados del VR en un componente separado del patrimonio, hasta la posterior baja en cuentas o deterioro del valor, momento en que transferirá la ganancia o pérdida acumulada al resultado del período. A tales efectos se aplicarán las PCG sobre Activos Financieros.

2.12.03. Activos financieros reconocidos previamente

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 115.

Para los activos financieros que han sido reconocidos previamente, se deberá:

- a) reexpresar el activo financiero aplicando la nueva designación en la información financiera comparativos; y
- b) revelar información sobre el VR de los activos financieros en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los EEFF previos a los EEFF emitidos según NICSP.

2.12.04. Tratamiento de activos financieros o pasivos financieros reconocidos previamente

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 116.
DIGECOG

En el primer ejercicio emitido según NICSP, se podrán designar como al VR con cambios en resultados, activos financieros o pasivos financieros, incluso aquellos que han sido reconocidos previamente, siempre que cumplan con lo requerido en las PCG sobre Activos y Pasivos Financieros, aplicándose lo siguiente:

- a) en el caso de un activo financiero o pasivo financiero designado como al VR con cambios en resultados, que previamente se hubiese designado en una relación de contabilidad de cobertura del VR, se revocará la designación efectuada y al mismo tiempo se lo designará como al VR con cambios en resultados;

- b) se revelará el VR en la fecha de designación, correspondiente a cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados de acuerdo con el apartado (a) anterior, así como su clasificación e importe en libros en los estados financieros previos; y
- c) se revocará la designación de cualquier activo financiero o pasivo financiero, previamente designado como al VR con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si no cumplierse las condiciones para dicha designación requeridas en el MPCG, y se revelará en Nota el VR del instrumento al momento de la revocación y su nueva clasificación. Si con motivo de la revocación el instrumento financiero pasa a ser medido al coste amortizado, se considerará como fecha de revocación la de su reconocimiento inicial.

2.12.05. Aplicación prospectiva

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 118.
DIGECOG

Para las siguientes transacciones las disposiciones de la NICSP y de las PCG se aplicarán desde el primer ejercicio en que se apliquen NICSP, prospectivamente:

- a) los requerimientos de baja en cuentas de activos financieros, entendiéndose por aplicación prospectiva que si por aplicación de otro juego de normas previo, se dio de baja un activo que no debería haberse dado de baja por aplicar NICSP, dicho activo no debe volver a reconocerse;
- b) el reconocimiento inicial a VR de un instrumento financiero, en el que el precio de la transacción no es representativo de su VR, por ser mejores manifestaciones del mismo comparaciones con otros valores de mercado o valoraciones surgidas de la aplicación de técnicas de valoración cuyas variables incluyan sólo datos de mercados observables; y
- c) las pérdidas o ganancias surgidas después del reconocimiento inicial, solamente si surgiese de la variación de un factor (incluido el tiempo) que los partícipes en el mercado tendrían en cuenta al establecer un precio.

2.12.06. Ganancias o pérdidas relativas a coberturas de flujos de efectivo

Fuente:
NICSP 29, Párrafo 121.
DIGECOG

No se ajustarán el importe en libros de los activos no financieros y pasivos no financieros para excluir ganancias o pérdidas relativas a coberturas de flujos de efectivo, que se hubieran incluido en el importe en libros antes del comienzo del período contable anual en que las NICSP se apliquen por primera vez. Al inicio del primer período de aplicación de NICSP, cualquier importe reconocido en el patrimonio por la cobertura de un compromiso en firme que, según las NICSP las PCG, deba contabilizarse como una cobertura de VR, será reclasificada como un

activo o pasivo, excepto en el caso de una cobertura de riesgo de moneda extranjera que continúe siendo tratada como una cobertura del flujo de efectivo.

2.13. NICSP 31: Activos intangibles

2.13.01. Reconocimiento de los activos intangibles

Fuente:
NICSP 31, Párrafos 128 y 129.

Si se hubieran reconocido activos intangibles según las políticas contables que se venían aplicando, al reconocerlos conforme NICSP y las PCG lo hará en forma retroactiva.

En cambio, los activos intangibles que se reconozcan por primera vez conforme NICSP y las PCG, se reconocerán de forma prospectiva.

2.13.02. Medición de los activos intangibles

Fuente:
NICSP 31, Párrafos 129 y 130.
DIGECO

Deberá informarse si los activos intangibles cumplen con:

- a) los criterios de reconocimiento (donde se incluye la medición fiable del costo original); y
- b) los criterios para la revaluación (incluyendo existencia de un mercado activo).

Podrá optarse, según corresponda a cada caso y para el primer ejercicio de aplicación de NICSP, por la medición de un activo intangible conforme a los siguientes criterios:

- a) su VR y utilizar este VR como el costo atribuido en esa fecha, o
- b) utilizar una revaluación anterior de un activo intangible, ya sea en la fecha de transición o a una fecha anterior, como costo atribuido en la fecha de la revaluación, si esta última, en esta fecha, fue sustancialmente comparable según los siguientes parámetros:
 - i. al VR, o
 - ii. al costo o al costo depreciado según las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

2.14. NICSP 32: Acuerdos de concesión de servicios: la concedente

2.14.01. Reconocimiento

Fuente:
NICSP 32, Párrafos 34 y 35.

Una concedente que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos, aplicará la NICSP y las PCG sobre concesiones de forma retroactiva.

Por el contrario, si un concedente no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos, puede reconocer y medir los activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos al principio del primer período para el que se presente información comparativa en los EEFF.

2.14.02. Información a Revelar

Fuente:
NICSP 32, Párrafo 35.

Cuando la concedente no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios, revelará este hecho, junto con la información a exponer relativa a la medición de esos activos y pasivos.